



2025060170264

Fecha Radicado: 2025-05-10 15:13:16.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(10/05/2025)

“Por medio de la cual se adoptan algunas medidas sobre el tránsito vehicular en el Suroeste Antioqueño”

EL GERENTE DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 769 de 2002 y, en especial, las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 201707000555 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, los organismos de tránsito de carácter departamental son autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción. En este sentido, la Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia, creada mediante el Decreto 201707000555 de 2017, actúa como autoridad de tránsito en los municipios del departamento que no cuentan con organismo de tránsito propio, en virtud de las competencias delegadas por la Ordenanza 1008 de 1979 y el mencionado decreto

Que, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece que: “En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”

Que, el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito están facultadas para expedir normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas. Asimismo, el artículo 119 de la misma ley dispone que las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos

Que, el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías

Que, el Gerente de la Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia, como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento del tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley, es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad

Que, en concordancia con la Resolución número 01558 del 9 de mayo de 2025 del INVIAS, “por medio de la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la vía Transversal Tribugá–Arauca, sector La Mansa–Peñalisa, Ruta Nacional 6003, Departamento de Antioquia”, y con el memorando 2025I-ANT-028361 del 7 de mayo de 2025, la Dirección Territorial solicita el cierre total sobre la Ruta 6003, La Mansa–Primavera, entre el PR37+0500 y el PR30+0700, debido a la emergencia presentada a causa de la pérdida de banca, presencia de arrastre y pérdida de



2025060170264

Fecha Radicado: 2025-05-10 15:13:16.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(10/05/2025)

alcantarilla en el sector localizado entre el PR36+0300 y el PR36+0700. Lo anterior fue reportado por la administración vial ejercida por el Consorcio Administración VI 2023 bajo el contrato 1865 de 2024, mediante informe 2025-AMV01-ANT-091 del 7 de mayo de 2025.

Que, ante la situación de emergencia vial presentada y con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario adoptar medidas preventivas en la vía, incluyendo la restricción del tránsito de vehículos de más de 10 toneladas y la implementación de rutas alternas con restricción de horario de circulación y de peso, así como la disposición de únicos sentidos viales en determinadas vías del Suroeste Antioqueño.

Que, para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía y se considera procedente

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguridad Vial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar y Disponer de **UNIDIRECCIONALIDAD**, además de restricción total para vehículos de carga de más de 10 toneladas, en los siguientes corredores viales de la región del Suroeste Antioqueño:

1.1 Sentido Medellín – Provincia del San Juan – Chocó (10:00 PM . a 10:00 AM.): Desde el sector El Barroso, se deberá tomar la vía 60AN05 (Peñas–Salgar) hasta el sector El Chaquiro, donde se empalma con la vía 60AN01 (Samaria–Ciudad Bolívar). Una vez en Ciudad Bolívar, los vehículos podrán retomar la Ruta Nacional 6003 para continuar hacia el departamento del Chocó o hacia el sector Remolino, con destino a los municipios de Hispania, Andes, Jardín y Betania.

1.2 Sentido Provincia del San Juan – Chocó – Medellín (10:00 AM. a 10:00 PM.): Viniendo de los municipios de la Provincia del San Juan, se llega al sector Remolino, desde donde se toma la Ruta Nacional 6003 hasta el municipio de Ciudad Bolívar. Allí se tomará la vía 60AN01 (Samaria–Ciudad Bolívar) hasta el sector El Chaquiro, y posteriormente la vía 60AN05 (Peñas–Salgar) hasta el sector El Barroso para continuar el recorrido habitual hacia Medellín.

Parágrafo. Sobre las rutas descritas, bajo jurisdicción de la Gobernación de Antioquia, se restringe la circulación de vehículos de carga cuyo peso exceda las 10 toneladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Rutas alternas sin restricción de horario, con cambios de sentido vial (pares viales del Suroeste Antioqueño) y restricción en peso:

2.1 Sentido Suroeste Antioqueño y Departamento del Chocó – Medellín: Desde los municipios afectados se deberá llegar al sector de Ye a La Bodega (Andes), tomar la vía 60AN04-1 hacia el corregimiento San José. Continuar por la misma vía hasta llegar al municipio de Pueblorrico. Desde allí, tomar la vía 25BAN03 hacia Tarso y posteriormente la vía 25BAN02-1 hacia Canaán. Finalmente, acceder a la vía 25BAN02 (Jamaica) para empalmar con la autopista Pacífico 2.



2025060170264

Fecha Radicado: 2025-05-10 15:13:16.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(10/05/2025)

2.2 Sentido Medellín – Suroeste Antioqueño y Departamento del Chocó: Desde la autopista Pacífico 2, tomar la vía 25BAN02 (Jamaica) hasta el municipio de Jericó, para continuar por la vía 60AN04-1-1 al corregimiento de Buenos Aires y, desde allí, seguir por la vía 60AN04-1-1 hasta llegar al sector de Ye a La Bodega (Andes), donde podrá continuar su recorrido hacia los municipios de Hispania, Andes, Jardín, Betania y el Departamento del Chocó.

Parágrafo. Sobre las rutas descritas, bajo jurisdicción de la Gobernación de Antioquia, se restringe la circulación de vehículos de carga cuyo peso exceda las 10 toneladas.

Estas alternativas implican que los sentidos viales de las rutas mencionadas cambien de bidireccionales a unidireccionales, concertando así un par vial para mejorar la movilidad actual hasta que se atienda la emergencia presentada. Esta medida busca optimizar el flujo vehicular, reducir los tiempos de desplazamiento y minimizar el riesgo de accidentes en las vías alternas.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer un único sentido vial en las siguientes vías:

3.1 Sentido Medellín – Suroeste Antioqueño: La vía 25BAN02 Canaán–Jericó y la vía 60AN04-1-1 Jericó–Puente Lata–Buenos Aires–Ye a La Bodega quedarán con único sentido vial Medellín–Suroeste Antioqueño.

3.2 Sentido Suroeste Antioqueño – Medellín: La vía 60AN04-1 desde el sector La Bodega a la Ye–San José–Pueblorrico, la vía 25BAN03 Pueblorrico–Tarso y la vía 25BAN02-1 Canaán–Tarso, quedarán con único sentido vial Suroeste Antioqueño–Medellín

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Infraestructura del Departamento debe coordinar con las autoridades competentes, y con los Alcaldes de las jurisdicciones comprendidas en el Cierre Total temporal de la Vía

ARTICULO QUINTO : Es responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, adoptar las siguientes medidas:

- Divulgar Prohibición y cierre total de la vía por todos los medios posibles y de alta difusión
- Informar a las empresas de transporte público que transitan por la vía
- Comunicar la decisión que se adopta por medio del presente acto Administrativo a los Alcaldes Municipales de correspondientes jurisdicciones de intervención.
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar seguridad de las personas y vehículos.
- Comunicar y difundir las vías alternas para el tránsito vehicular
- Determinar casos de extrema urgencia para el tránsito vehicular para ambulancias, entidades de socorro y emergencia, como bomberos, así mismo para la fuerza pública y/o Policía y Ejército.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO . Una vez superada la emergencia por parte de la Dirección Territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se deroga el presente acto administrativo, si a ello hubiere lugar.



2025060170264

Fecha Radicado: 2025-05-10 15:13:16.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(10/05/2025)

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Medellín, 10/05/2025

JOSE MANUEL GONZALEZ BOTERO
GERENTE

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboro:	Sebastián Álvarez Cadavid, CT- Ingeniero Civil Esp. Vías y Transporte		09/05/2025
Reviso	Luz Miriam Góez Quintero / Abogada Profesional Universitaria		09/05/2025
Aprobó:	José Manuel González Botero / Gerente		09/05/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.